



San Andrés Islas, Siete (7) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	Ejecutivo singular de Mínima Cuantía
Radicado	88-001-40-03-002-2021-00136-00
Demandante	Raúl Antonio Ballestas Boutronz
Demandado	Angie Bernierys Martínez Robinson
Auto Interlocutorio No.	0153

Procederá el despacho a pronunciarse del memorial visible a folio 35 del expediente, y que da cuenta el secretario, presentado por el demandante y la demandada, donde solicitan se dé por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación, y en consecuencia se ordene el levantamiento de las medidas cautelares, se entreguen los títulos judiciales consignados a la apoderada del demandante y renuncian a términos de ejecutoria del auto de contenido favorable.

Dispone el inciso primero del artículo 461 del C. G. del P.: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

En criterio del despacho, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte ejecutante y la ejecutada es prueba suficiente del pago de la obligación ejecutada y de las costas procesales, pues de otro modo no se hubiera radicado tal solicitud, y en todo caso, tratándose de derechos de contenido patrimonial en cabeza de un particular, ningún reparo se advierte para no acceder a lo pedido.

De acuerdo a lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P., se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, asimismo la entrega de los títulos judiciales consignados a la apoderada del demandante, aceptar la renuncia términos de ejecutoria del proveído favorable y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 122 del C. G. del P. se ordenará el archivo del expediente por haberse agotado la totalidad de su trámite procesal. Por lo brevemente expuesto, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese terminado el presente proceso por terminación por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 8 de Julio de 2021. Por secretaría líbrense los respectivos oficios.

TERCERO: Hacer entrega a la apoderada ejecutante los títulos judiciales consignados en este despacho judicial como consecuencia del embargo ordenado.



CUARTO: Aceptar la renuncia de las partes a términos de ejecutoria del presente proveído.

QUINTO: Archívese el expediente dejando las anotaciones de rigor.

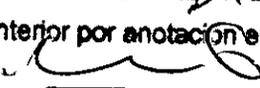
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

Jhon M.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA**

En San Andrés Isla a los 9
días del mes Marzo 2022 notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 22


La Secretaria